

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 133-0064 del 31 de Enero de 2015, los señores **URIEL DE JESUS BUITRAGO BERRIO y WILSON AUGUSTO BUITRAGO BERRIO**, identificados con cedula de ciudadana números 70.725.077 y 70.727.668 respectivamente, solicitaron ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **Doméstico, Pecuario y Riego** en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **028-15170**, ubicado en la vereda "San Francisco" del Municipio de Sonsón, dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 133-0077 del 04 de febrero del 2015.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 16 de Febrero de 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **133-0067 del 18 de febrero de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

- A la visita técnica asisten el señor Uriel de Jesús Buitrago identificado con C.C 70.725.077, Cel: 311-644-9124, propietario del predio denominado Las Quebraditas y Lucas Rendón por parte de Cornare, la fuente presenta conflicto puesto que el señor **RAMÓN ESCOBAR, administrador de la finca denominada San Francisco, donde está el nacimiento, deforestó de manera indiscriminada el manchón de bosque que protegía el hilo de agua del cual se abastecen actualmente los señores URIEL DE JESUS BUITRAGO Y LUIS GUILLERMO HOYOS.**
- El predio está ubicado en la Vereda San Francisco del Municipio de Sonsón, se toma la carretera que se dirige a la vereda San Francisco por el alto de la Honda, pasando por la Finca El Belén y aproximadamente 2 kilómetros después se encuentran los predios de los señores Uriel Buitrago y Luis Guillermo Hoyos.
- Los terrenos del predio cuentan con pendientes superiores al 50%, los cultivos existentes en el momento de la visita son: 100 aguacates y 0.5 hectáreas de frijol. Pecuarios posee 6 bovinos y 2 equinos.
- En la vivienda habitan 4 personas de manera permanente y 4 personas de manera transitoria.
- La fuente nace en un predio aledaño al del interesado, administrado por el señor Ramón Escobar (presunto infractor).
- El tramite se adelanta para uso domestico, agrícola y pecuario, en el momento de la visita se evidencia una obra de captación en concreto de la cual se derivan dos mangueras las cuales conducen el agua hasta los tanques de almacenamiento (plásticos) de los dos beneficiarios.
- Se recomienda implementar sistemas de flotador en los tanques de almacenamiento para reducir el desperdicio del recurso y reforestar las áreas de retiro de la fuente para asegurar su protección.

Condiciones de la captación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input type="checkbox"/>	Conducción: <input type="checkbox"/>	PTAT: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa			X			
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)								
Area captación (Ha) (hdrosig)								
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>			Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>		
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 L/hab.- día	1	4	4	0.01064	30	San Francisco (las quebraditas)
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.01064 Lts/seg.		

USO	DOTACIÓN*	# BOVINOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 Lts/seg. 40 Lts/seg.	6	2			0.00416 Lts/seg. 0.00092 Lts/seg.	San Francisco (las quebraditas)
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.00509 Lts/seg.	

USO	DOTACIÓN*	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRICULTURA TRADICIONAL	150 Lts/ Ha/día	0.5 Ha frjol	CACHO Y POMA	80%		0.00086 Lts/seg.	San Francisco (las quebraditas)
			MANGUERA				
			GRAVEDAD				
			GOTEO				
			MICROASPERSIÓN				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.00086 Lts/seg.						

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha) y Árboles aguacate	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (Lts/seg.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 Lts/Árbol/día	100 Árboles	Aguacate	CACHO Y POMA	80 %		0.00115	San Francisco (las quebraditas)
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO: <input checked="" type="checkbox"/> X								
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.00115 Lts/seg.							
TOTAL CAUDAL REQUERIDO POR TODOS LOS USOS: 0.01776 Lts/seg.								

• Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° 133-0067 del 19 de febrero de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a los señores **URIEL DE JESUS BUITRAGO BERRIO y WILSON AUGUSTO BUITRAGO BERRIO**, identificados con cedula de ciudadana números 70.725.077 y 70.727.668 respectivamente, **UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un **caudal total de 0.01776 Lts/seg.** Distribuidos así: para uso **doméstico 0.01064 Lts/seg., pecuario 0.00509 Lts/seg y agrícola 0.00202 Lts/seg** a captarse de la fuente hídrica conocida como caño San Francisco (las quebraditas), en las coordenadas X: 865422, Y: 1125613, Z: 2555 GPS. En beneficio del predio identificado con FMI 028-15170 localizado en la vereda "San Francisco" del Municipio de Sonson, ubicado en las coordenadas X: 865499. Y: 1125293, Z: 2537 GPS

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por la corporación e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra individual o conjunta con los demás usuarios que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le Informa a los interesados, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y Llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de las fuentes e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería de la misma fuente para prevenir riesgos tales como la erosión del suelo.

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por sus actividades, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar con la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución a los señores **URIEL DE JESUS BUITRAGO BERRIO** y **WILSON AUGUSTO BUITRAGO BERRIO**, identificados con cedula de ciudadana números 70.725.077 y 70.727.668 respectivamente. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO PRIMERO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

Dada en el Municipio de Sonson a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo

Expediente: 05756.02.20835
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes A